



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-**2018-00213-01 ACUMULADO**
20011-31-05-001-2019-00071-00, 20011-31-05-
001-2019-00072-00, 20011-31-05-001-2019-
00073-00, 20011-31-05-001-2019-00074-00,
20011-31-05-001-2019-00096-00, 20011-31-05-
001-2019-00098-00, 20011-31-05-001-2019-
00099-00, 20011-31-05-001-2019-00100-00,
20011-31-05-001-2019-00101-00, 20011-31-05-
001-2019-00114-00.
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ORTIZ M Y OTROS
DEMANDADO: CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTROS
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA**
ALEGAR

Valledupar, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por parte demandante contra la sentencia del 20 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

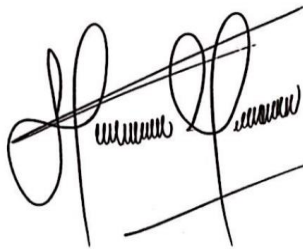
SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. 20011-31-05-001-**2018-00213-01 ACUMULADO**